

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el dos de febrero de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de febrero de dos mil veintitrés, a las once horas con cincuenta y un minutos, con cincuenta y dos minutos, con cincuenta y tres minutos y con cincuenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias en contra del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las cuales se asignaron los expedientes 65/2023, 66/2023, 67/2023 y 68/2023 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 65/2023:

"El hecho de no encontrarse disponibles las gacetas correspondientes a los trimestres II, III y IV del ejercicio 2022 y del primer trimestre 2023 implican un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y transgreden lo dispuesto por el artículo 71 fracción II incisos (a) y (b) de la LGTAIP" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2022	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2022	2do trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2022	3er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2022	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 66/2023:

"El hecho de no encontrarse disponibles las gacetas correspondientes a los trimestres II, III y IV del ejercicio 2022 y del primer trimestre 2023 implican un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y transgreden lo dispuesto por el artículo 71 fracción II incisos (a) y (b) de la LGTAIP" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2023	1er trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 67/2023:

"El hecho de no encontrarse disponibles las sesiones correspondientes a los trimestres II, III y IV del ejercicio 2022 y del primer trimestre 2023 implican un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y transgreden lo dispuesto por el artículo 71 fracción II incisos (a) y (b) de la LGTAIP" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	3er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2022	4to trimestre
--	-----------------	------	---------------

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 68/2023:

"El hecho de no encontrarse disponibles las sesiones correspondientes a los trimestres II, III y IV del ejercicio 2022 y del primer trimestre 2023 implican un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y transgreden lo dispuesto por el artículo 71 fracción II incisos (a) y (b) de la LGTAIP" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2023	1er trimestre

SEGUNDO. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INAIP/MGSC/DMIOTDP/001/2023, de fecha quince del mes y año en comento, a través del cual la Comisionada Presidenta de este Instituto, remitió el escrito de fecha dos del citado mes y año, presentado por la parte recurrente del Recurso de Revisión 202/2023, el propio dos de febrero, para que este Órgano Colegiado acordara lo conducente, en razón que a través del citado escrito se manifestó un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en Internet. Como consecuencia de lo anterior, las manifestaciones realizadas en el escrito que nos ocupa fueron tramitadas como una denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por posibles incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, la cual se identificó con el número de expediente 71/2023. A continuación, se transcribe la parte conducente del contenido del escrito aludido:

" ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"), así como en términos de los artículos 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán ("LTAIPEY"), vigentes al día de hoy, ocurrió en tiempo y forma a interponer un RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información que más adelante se detalla y a INTEPONER DEMANDA POR EL INCUMPLIMIENTO DE CIERTAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, en contra del Municipio de Kanasín.

" ...

HECHOS

1. ...

2. Con fecha 5 de enero de 2023, se publicó en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida², entre otros documentos, el Convenio de Asociación con Objeto Común y Coordinación para la Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos - Zona Metropolitana Mérida" de fecha 28 de noviembre de 2022, celebrado por y entre los municipios de Mérida, Progreso, Kanasín, Umán, Tixpéual y Ucú, con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (el "Convenio"). De dicho convenio se destaca lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y
71/2023

(i) Que en términos de la Sección IV.2. con fecha 25 de noviembre de 2022, el Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, previa autorización de su Cabildo, celebraron un Convenio de Asociación por Mandato Específico y de Coordinación, por virtud del cual, entre otras cosas, el Estado encomendó al Municipio de Kanasín, para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial;

(ii) Que en términos de la Sección IV.3. con fecha 24 de octubre de 2022, se celebró la sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Kanasín, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio.

(iii) Que en términos de la Sección IV.5. era la intención del Municipio de Kanasín, la suscripción del convenio en comento, para coordinarse con el resto de los municipios involucrados para la creación de un organismo público descentralizado intermunicipal, que pueda recibir, acoplar, transferir, tratar, valorizar y realizar la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de, entre otros municipios, Kanasín, ya sea directamente o a través de un tercero, mediante un contrato de prestación de servicios en términos de la legislación aplicable o, entre otras, una asociación público privada.

4. Con la finalidad de consultar el acta de sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Kanasín, de fecha 24 de octubre de 2022, en la que se aprobó la celebración del Convenio, se realizó una búsqueda de dicha información en la página de Internet, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home>, no obstante, la sesión del Cabildo correspondiente no fue encontrada, siendo que únicamente se encuentran disponibles las actas de sesión de Cabildo del primer trimestre de ejercicio 2022, como se evidencia en la captura de pantalla que acompaña al presente como Anexo "3", sin que se encuentren disponibles las correspondientes a los trimestres II, III y IV.

5. Con la finalidad de verificar la publicación del convenio celebrado por el Municipio de Kanasín según es obligatorio bajo la ley local, se realizó una búsqueda de su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal a través de la página de Internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home>, no obstante la Gaceta Municipal correspondiente a los trimestres II, III y IV del ejercicio 2022 y la correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023, no se encuentran disponibles para consulta del público, como se acredita en el Anexo "4".

... " (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito, el particular adjuntó al mismo las siguientes capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia:

1. Captura relativa a la consulta de información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), concerniente a las sesiones celebradas de Cabildo de los cuatro trimestres de dos mil veintidós, en la que únicamente se visualiza información del primer trimestre del año en cuestión.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

2. Captura inherente a la consulta de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, tocante al hipervínculo a las gacetas municipales del cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la que consta que no se encontró la información referida.
3. Captura concerniente a la consulta de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, atinente al hipervínculo a las gacetas municipales del primer trimestre de dos mil veintitrés, en la que consta que no se halló la citada información.

TERCERO. Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente PRIMERO y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 66/2023, 67/2023 y 68/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 65/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de los incisos a) y b), en cuanto a las sesiones de cabildo celebradas, del artículo 71 de la Ley General.

- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer trimestre de dos mil veintitrés de los incisos a) y b), en cuanto a las sesiones de cabildo celebradas, del artículo 71 de la Ley General. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de dicha información, puesto que el trimestre referido se encontraba en curso.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentada al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

CUARTO. El diez de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso las denuncias 65/2023, 66/2023, 67/2023 y 68/2023.

QUINTO. Mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que se precisa a continuación:

a. La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a), entre la que se debía incluir la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.

b. Del inciso b):

- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
- La relativa al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la celebración del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las gacetas municipales del primer trimestre de dos mil veintitrés; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que dicho trimestre no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SEXTO. El veintiocho de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al denunciante que presentó la denuncia 71/2023.

SÉPTIMO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha trece del mes inmediato anterior, dictado en el procedimiento de denuncia 65/2023 y sus acumulados 66/2023, 67/2023 y 68/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 71/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 65/2023 y sus acumulados 66/2023, 67/2023 y 68/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud de la acumulación de los expedientes y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, para verificar si se encontraba publicada la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a), entre la que se debe incluir la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.

b. Del inciso b):

- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
- La relativa al acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la celebración del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El ocho de mayo dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/259/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y al denunciante que interpuso las denuncias 65/2023, 66/2023, 67/2023 y 68/2023

NOVENO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, dictado en el procedimiento de denuncia 71/2023, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 71/2023 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 65/2023 y sus acumulados 66/2023, 67/2023 y 68/2023, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El ocho del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el acuerdo aludido y el señalado en el considerando SÉPTIMO al particular que presentó la denuncia 71/2023.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

INAIP/DMIOTDP/DOT/046/2023, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el trece del mes próximo pasado en el expediente del procedimiento de denuncia 65/2023 y sus acumulados 66/2023, 67/2023 y 68/2023. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El once del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos a) y b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*
- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a. **La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a), entre la que se debe incluir la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento,**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.

b. Del inciso b):

- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
- La relativa al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la celebración del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y hasta el mes de marzo de dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

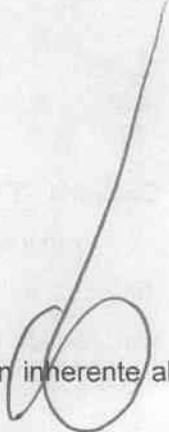
2) Para el caso de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, prevén que la información se organizará a través de los formatos siguientes:

- Por lo que se refiere al inciso a):
 - Formato 1 Ila LGT_Art_71_Fr_Ila, a través del cual los sujetos obligados que no generan gacetas municipales deben difundir un mensaje por medio del cual informen el sujeto obligado que está a cargo de la publicación y actualización de la información y el hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado referido.
 - Formato 2 Ila LGT_Art_71_Fr_Ila, mediante el cual los sujetos obligados que sí generan gacetas municipales deben publicitar la información de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

- En cuanto al inciso b):
 - Formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, por medio del cual se publicará la información inherente al calendario de sesiones del Cabildo.
 - Formato 2 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, a través del cual se publicará la información correspondiente a las sesiones del Cabildo celebradas.



3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo tocante a la información prevista en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el dos de febrero de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales y de las sesiones de cabildo celebradas. Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información indicada.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós
Cuarto trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al ocho y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales y de las sesiones de cabildo celebradas, de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, respectivamente, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte de los acuerdos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a. La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a), entre la que se debía incluir la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.
- b. Del inciso b):
 - La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
 - La relativa al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la celebración del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año en comento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

2. Que la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que no cumplió los criterios 7 y 12, previstos para dicha fracción en los Lineamientos.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General:
 - a) Del inciso a):
 - La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales.
 - Como parte de la información de alguno de los trimestres referidos en el punto que antecede, la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.
 - b) Del inciso b):
 - La del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
 - La relativa al acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la suscripción del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, misma que debió estar publicada como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
4. Que la Secretaría Municipal es la unidad administrativa responsable de la publicación de la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de febrero del año en curso, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales y de las sesiones de cabildo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

celebradas de los incisos a) y b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, respectivamente. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho y el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
- b) Puesto que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no remitió documental alguna, con la que acredite que, a las fechas de remisión de las denuncias, sí estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

- a) Que se encontró la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, misma que no estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que no cumplió los criterios 7 y 12, previstos para dicha fracción en los Lineamientos.

- b) Que no se halló la siguiente información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General:

- Del inciso a):

- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales.
- Como parte de la información de alguno de los trimestres referidos en el punto que antecede, la de la gaceta en la que se hubiere publicitado el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial.

- Del inciso b):

- La del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

- La relativa al acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la suscripción del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, misma que debió estar publicada como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, de las sesiones de cabildo celebradas.

3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, se determina que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los incisos a) y b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte:

- a) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a).
- b) Del inciso b)
 - La del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
 - La relativa al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la suscripción del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, misma que debió difundirse como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el ocho y el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como el diez de mayo del año en comento, resultó que no se halló publicada la información enlistada, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo precisado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:

a. Requiera al titular de la Secretaría Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de dicha obligación de transparencia, que se precisa a continuación:

- La del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
- Como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas, la concerniente al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la celebración del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín.

b. Requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, para que realice lo siguiente:

- Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de citada obligación de transparencia, correspondiente a las gacetas municipales del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós.
- Informe si durante el segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, se publicó en la gaceta municipal del Ayuntamiento, el Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, por virtud del cual, entre otras cosas el Estado encomendó al Municipio de Kanasín para que, en coordinación con el Estado, realice los servicios y funciones de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de manejo especial, dentro de su demarcación territorial, y de ser así, publicite la información del citado Convenio como parte de la inherente al trimestre respectivo.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los incisos a) y b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, que a continuación se enlista, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, para que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las gacetas municipales del inciso a).
- b) Del inciso b)
- La del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.
 - La relativa al acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que se autorizó la suscripción del Convenio de asociación por mandato específico y de coordinación, celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós entre el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de Yucatán y el Municipio de Kanasín, misma que debió difundirse como parte de la concierne al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las sesiones de cabildo celebradas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y acorde con lo precisado en**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y 71/2023

el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, señalada en el citado considerando.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO

SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 65/2023 Y SUS ACUMULADOS 66/2023, 67/2023, 68/2023 Y
71/2023

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA